

CLASES DE SIMULACIÓN

Existen dos, principalmente: la absoluta y la relativa.

La absoluta ocurre cuando el acto simulado nada tiene de real; la relativa, cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter. Dice en este sentido el artículo 2181 del Código Civil vigente: “La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter”.

Estas dos especies se comprenden por la ley dentro del género de la simulación lato sensu, que el art. 2180 define en los siguientes términos: “Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas”.

Referencia:

Rojina Villegas, A. (2009). Compendio de Derecho Civil: Teoría general de las obligaciones: Vol. Tomo III (pág. 456) (Vigesimoctava Edición). Editorial Porrúa. (Obra original publicada 1962).